



Gobierno Regional
del Callao

VERIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE YBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

026

2014-GRC-GRTC.

02 JUN. 2014

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

Callao, 02 JUN 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-010321 del 07 de mayo de 2014; el Informe N° 82-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 02 de junio de 2014; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-010321 del 07 de mayo de 2014, la empresa de SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C representado por su Gerente General Mario Jesús Guevara Trejo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014 de fecha 21 de abril de 2014, por habérsele DENEGADO el permiso de aprobación de incremento, sustitución y/o reducción de naves para transporte turístico acuático de la embarcación denominada "Valery Cristy". Sustenta su impugnación señalando que, el 16 de enero de 2014, solicitó incremento sustitución y/o reducción para transporte turístico acuático, notificándosele las observaciones encontradas, iniciando el trámite correspondiente ante las entidades respectivas, respecto de la póliza de seguros de accidentes personales a nombre de su representada y no a nombre del propietario de la embarcación, ante ello y al no existir una equivalencia entre su voluntad y el plazo que requirió el trámite realizado ante el bróker del seguro después de varios días le manifestó que para subsanar dicha observación la oficina de asesoría legal le indicó que debía requerirse la devolución del importe depositado vía cheque y la devolución del voucher de pago. A fin de iniciar el trámite tuvo que entregar al bróker la copia certificada del contrato de fletamento que demoró 20 días entre el reclamo y la respuesta afirmativa de la oficina de asesoría legal de la empresa MAFRE PERU Compañía de Seguros, el 27 de febrero se le gira el nuevo voucher y la factura el día 04 de marzo de 2014, es así que, una vez reunida la documentación faltamente cumplió con presentarlos el 24 de marzo de 2014, y al amparo del artículo IV inciso 1, sub inciso 1.7 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Principio de Presunción de Veracidad"; el artículo IV inciso 1 sub inciso 1.11 de la Ley N° 27444 "Principio de Verdad Material" y el artículo 6° de la ley antes mencionada "Motivación del Acto Administrativo", solicita se dé por concluido el trámite de la solicitud de ampliación y/o aumento de flota conforme los argumentos presentados y que no se afecto el derecho de terceros ni las buenas costumbres;

Que, mediante el Informe N° 82-2014-GRC/GRTC-JALZ del 02 de mayo de 2014, la administración advierte de lo actuado en el presente procedimiento mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2012-GRC-GRTCR de fecha 08 de febrero de 2012, se RESOLVIO: OTORGAR a Servicios Turísticos M y G S.A.C PERMISO DE OPERACIÓN, para que preste el servicio de transporte irregular desde Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena incluyendo zona de yates y relevos hasta la altura de la Escuela Naval del Perú a la embarcación "MIS REYNAS". Mediante hoja de ruta N° SGR- 000957 Servicios Turísticos M y G S.A.C representado por su Gerente General solicita incremento de nave adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, la Coordinadora de Transporte Acuático de la Gerencia Regional de Transporte Terrestre mediante Informe N° 0008-2014-GRC/GRTC-MGM advierte documentación faltante como: 1) Comprobantes de pago de la póliza de seguros de accidentes personales que demuestre se encuentra al día en el pago de las primas; 2) Póliza de responsabilidad civil frente a terceros y comprobantes de pagos que demuestren estar al día. Con Informe N° 05-2014-GRC/GRTC-JALZ se recomienda se comuniqué al administrado a fin que adjunte la documentación faltante en el plazo de 10 días conforme lo prescribe el literal d) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023, emitiéndose la Carta N° 025-2014-GRC-GTC, siendo recepcionada por el administrado según cargo el 05 de febrero de 2014;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE INFORMACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN MAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Abogado de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



mediante hoja de ruta N° SGR 006733, al administrado subsana la documentación faltante, mediante Informe N° 054-2014-GRC-GRTC/YFD el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones luego de realizar un análisis de lo actuado en el presente procedimiento opina se DENIEGUE el pedido de aprobación de incremento, sustitución y/o reducción de naves solicitado por Servicios Turísticos M y G. emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 021 del 21 de abril de 2014 respectiva;

Que, siendo ello así el administrado interpone recurso de reconsideración; el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**. Siendo ello así, se aprecia en el presente procedimiento cumplió con los presupuestos establecidos en dicho artículo: **Primero:** porque el acto administrativo cuestionado fue impugnado por el recurrente a través del recurso de reconsideración; **Segundo:** la impugnación fue dirigida contra la Gerencia a su cargo por ser quien emitió dicha resolución;



Que, la administración en el presente procedimiento ha respetado el debido procedimiento del administrado, pues éste ha expuesto sus argumentos ha ofrecido las pruebas pertinentes ha obtenido decisiones motivadas; así como ha cuestionado el acto administrativo impugnado, haciendo uso del derecho de defensa;

Que, SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C representado por su Gerente General fundamenta su recurso de reconsideración señalando que el retraso en la expedición de los documentos tramitados por éste, a fin de levantar las observaciones fueron un caso fortuito no atribuible a su representada sino a la compañía de seguros en la demora al expedir la documentación correspondiente amparando su impugnación en el Principio de Presunción de Veracidad, de Verdad Material;

Que, si bien es cierto, el Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad está referido a los documentos que obran en el expediente los cuales pueden ser en su oportunidad verificados, conforme lo establece el Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley en comento; dicho en otras palabras la documentación presentada en cualquier procedimiento se presume cierta siempre y cuando está, esté relacionada con el administrado y con lo que se solicita. Mas no cuando la documentación observada no corresponda, en el presente caso a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C sino a persona natural; en consecuencia el basamento legal invocado no desvirtúa de modo alguno la decisión adoptada por la administración;

Que, si bien es cierto, el sustento legal invocado por el administrado no se ajusta al fondo de lo resuelto mediante el acto administrativo cuestionado, no menos cierto lo es que, la administración pública tiene por finalidad de proteger el interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados tal y conforme así lo establece el Artículo III de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo ello así, la administración aprecia que, el administrado cuenta con un permiso de operaciones otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 001 del 08 de febrero de 2012, por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, cumpliendo en esa oportunidad con todos los requisitos exigidos para tal fin; en el presente caso el administrado solicita un incremento de nave adjuntado los documentos que en una primera oportunidad ya fueron materia de revisión conforme lo establece el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, debiendo además de ello presentar las pólizas de seguro y recibos al día; documentos que fueron presentados por el administrado, siendo observados en su oportunidad por no encontrarse a nombre de la empresa sino a su nombre (persona natural) actos que fueron subsanados por el administrado conforme se aprecia de la documentación obrante en autos que, por trámites de carácter formal no fueron entregados en su oportunidad; por ello teniendo en consideración dichos aspectos sobre todo en resguardo de los intereses del administrado y no causarle perjuicio alguno por dichos aspectos. Debe declararse fundado su recurso conforme lo prescrito por el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."**



SE NOTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INCREMENTO DE NAVE "VALERY CRISTY"

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001 del 08 de febrero de 2012 se otorgo a SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular desde Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau) incluyendo zona de yates y relevos, hasta la altura de la Escuela Naval y área de influencia, mediante la embarcación MIS REYNAS de matrícula CO-32534-EM;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-000957 el administrado solicita incremento de una embarcación de nombre "VALERY CRISTY" con matrícula CO-37581-EM, adjuntando para ello la documentación correspondiente, siendo el caso que con Carta N° 025-2014-GRC-GTC se notificó al administrado a fin que subsane los documentos observados;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida (los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f),g) y h), en el presente caso **SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación **VALERY CRISTY** con matrícula CO-37581-EM, tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB) (3.99), la misma que cuenta con su respectiva Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil N° 340016024; Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 3.99 Arqueo Bruto N° DI-10014384-11-002; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-10014384-11-002 documentos que aparecen en autos;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182 del 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C representado por su Gerente General **MARIO JESUS GUEVARA TREJO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Regional N° 021 del 21 de abril de 2014. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE de nombre "VALERY CRISTY" con matrícula CO-37581-BM a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C, representado por su Gerente General Mario Jesús Guevara Trejo, para que preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 001 del 08 de febrero de 2012, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "VALERY CRISTY" es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Por los fundamentos expuestos en el presente informe. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros	Nro. de Asegurados.
VALERY CRISTY	DI-10014384-11-002	CHUNGA CHUNGA JOSE OBISPO	D1-10014384-10-001	31 personas	1011410500008 340016024	31

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
02 JUN. 2014



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



02 JUN. 2014

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C** con domicilio en Calle "J" Urbanización Previ Mza 30 lote 02 – Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. YURI FUENTES DURAND
GERENTE (e)